

PATRICIO MARTINEZ FERRADA  
ABOGADO

SEÑOR  
JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS  
E. S. D.

Ref.: Ejecutivo singular N° 2020-0030  
AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CALUA P.H. contra  
Ana Lucía Castro de Ortiz y otro.

---

Yo Ana Lucía Castro de Ortiz, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía 20.155.691, correo electrónico [freortizc@hotmail.com](mailto:freortizc@hotmail.com), como demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor Patricio Martínez Ferrada, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía 79.459.580 y portador de la Tarjeta Profesional N° 15.107 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente dentro del proceso de la referencia con todas las facultades previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso, especialmente para notificarse mandamiento de pago ya proferido dentro de esta causa.

Del señor Juez atentamente

*Ana Lucía Castro de Ortiz*  
ANA LUCÍA CASTRO DE ORTIZ  
C.C. 20.155.691

*Acepto: [Firma]*  
T.P. 15.107  
cc. 79.459.580





SEÑOR  
JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE  
E. S. D.

Ref.: Ejecutivo Singular N° 2020-0030  
"Agrupación de Vivienda Calua P:H" contra  
Ana Lucía Castro de Ortiz y otro.

Patricio Martínez Ferrada, mayor de edad, abogado en ejercicio, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía 79.459.580, Tarjeta Profesional N° 15.107 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico [pamarfe73@gmail.com](mailto:pamarfe73@gmail.com), actuando como apoderado de uno de los demandados en el proceso de la referencia, me permito proponer excepción previa de **"No comprender la demanda a todos los litisconsorcios necesarios."**, prevista en el numeral 9° del artículo 100 del C.G. del Proceso, por las razones que paso a exponer:

- El demandado señor Gustavo Ortiz Perea, falleció con fecha 6 de septiembre del año 2002, según Registro Civil de Defunción que se adjunta, por tanto no es procedente adelantar una demanda respecto de alguien que ya no es sujeto de derechos u obligaciones.
- En el caso que se plantea, se debió adelantar esta demanda en los términos y con la ritualidad señalada por el artículo 87 del Código General del Proceso, lo cual no se ha hecho.

**PETICION.**

Con base en la prueba documental adjunta, solicito admitir la excepción previa planteada y decretar lo que en derecho corresponde.

Del señor Juez atentamente



PATRICIO MARTINEZ FERRADA  
C.C. 79.459.580  
T.P. N° 15.107 del C.S.J.

SEÑOR  
JUEZ 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA  
E. S. D.

Ref.: Ejecutivo singular N° 2020-0030  
Agrupación de Vivienda Calua contra  
Ana Lucía Castro de Ortiz y otro.

Asunto: Contesta demanda y plantea excepciones.

Patricio Martínez Ferrada, mayor de edad, abogado en ejercicio, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía 79.459.580; portador de la Tarjeta Profesional N° 15.107 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico [pamarfe73@gmail.com](mailto:pamarfe73@gmail.com) , actuando en esta causa como apoderado de la señora Ana Lucía Castro de Ortiz, según poder que se adjunta, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía 20.155.691 y correo electrónico [freortizc@hotmail.com](mailto:freortizc@hotmail.com), procedo a dar contestación a la demanda incoada en contra de mi representada en la siguiente forma:

### **A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.**

**Primero.** Es parcialmente cierto en cuanto a que mi representada adeuda algunas cuotas por concepto de expensas comunes a la entidad demandante.

**Segundo.** Es parcialmente cierto. En efecto se adeudan algunas cuotas por concepto de expensas comunes, pero el extremo activo no está teniendo en cuenta en su Liquidación los siguientes pagos parciales imputables a la deuda:

- 12 de diciembre de 2017 por \$ 133.750.00
- 12 de diciembre de 2017 por \$ 133.750.00
- 12 de diciembre de 2017 por \$ 128.500.00
- 8 de marzo de 2018 por \$250.000.00
- 9 de marzo de 2018 por \$ 250.000.00
- 10 de abril de 2018 por \$ 250.000.00
- 17 de abril de 2018 por \$250.000.00
- 7 de mayo de 2018 por \$250.000.00
- 24 de mayo de 2018 po \$ 250.000.00
- 7 de junio de 2018 por \$ 250.000.00
- 30 de junio de 2018 por \$250.000.00

Para un total imputable a la deuda de Dos millones trescientos noventa y seis mil pesos m/cte. (**\$ 2.396.000.00**)

Estos pagos se acreditan con documentos que se adjuntan en el acápite de pruebas. Son once recibos de consignaciones en el Banco Davivienda a favor de la entidad demandante.

**Tercero.** Es parcialmente cierto en cuanto a las sumas verdaderamente adeudadas pero no se han tenido en cuenta los valores ya pagados.

### **EXCEPCIONES DE MERITO.**

1. Opongo al mandamiento de pago la excepción de **Prescripción Extintiva de la Acción Ejecutiva** respecto de los pagos adeudados antes del mes de junio de 2016, entre el mes de enero de 2013 y el mes de junio de 2016. Esto de acuerdo con lo previsto por el artículo 2536 del Código Civil, en cuanto a que establece un término de cinco años para la prescripción de la acción ejecutiva. Para el caso que hoy nos ocupa solo se vino a interrumpir con la

presentación de la demanda en el mes de julio de 2020 y su posterior Notificación por Conducta Concluyente con esta actuación. (C.G.del P.arts. 94 y 301)

No puede ser de recibo para el despacho aceptar el cobro ejecutivo de obligaciones originadas, algunas de ellas hace más de cinco años. Así las cosas, solicito de decrete la prescripción de la acción ejecutiva de las cuotas causadas antes del mes de julio de 2016, con lo cual se deberá modificar en lo pertinente el Mandamiento de Pago ya proferido.

2. **Excepción de pago parcial de la obligación.** Esta excepción la sustento con base en la documentación que se adjunta relacionada con pagos y consignaciones efectuadas a favor de la demandante por un total de \$2.396.000.00

### **A LAS PRENSIONES DE LA DEMANDA.**

Me opongo a ellas en lo referente a que el demandante solicita que se profiera mandamiento ejecutivo respecto de obligaciones ya extinguidas por la prescripción, como también que no se han tenido en cuenta los pagos parciales imputables a la deuda.

### **PRUEBAS.**

Solicito se tengan como elementos probatorios de la excepción de **pago parcial** de la obligación demandada, los ONCE (11) recibos de consignación que se adjuntan.

### **ANEXOS.**

Se adjuntan los documentos enunciados como pruebas.  
Poder conferido por la demandada.

**PATRICIO MARTINEZ FERRADA**  
**ABOGADO**

En escrito separado se plantea excepción previa de acuerdo con lo reglado por el artículo 101 del Código General del Proceso.

**NOTIFICACIONES.**

Mi representada puede ser notificada en su domicilio de la Carrera 52 A N° 134-A-63 apartamento 204 de esta ciudad o al correo electrónico [freortizc@hotmail.com](mailto:freortizc@hotmail.com)

Recibiré notificaciones en mis oficinas ubicadas en la Carrera 4ª. N° 66-55 oficina 401-B de esta ciudad. Correo electrónico [pamarfe73@gmail.com](mailto:pamarfe73@gmail.com)

Del señor juez atentamente



PATRICIO MARTINEZ FERRADA  
C.C. 79.459.580  
T.P. N° 15.107 del C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo  
Serial

04162975

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	11	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	1	0	1	1
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía											
COLOMBIA, CUNDINAMARCA, BOGOTA D.C. =====											

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos	
ORTIZ PEREA GUSTAVO =====	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
C.C. # 17024301=====	M A S C U L I N O =====

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía														
COLOMBIA, CUNDINAMARCA, BOGOTA D.C. =====														
Fecha de la defunción						Hora		Número de certificado de defunción						
Año	2	0	0	2	Mes	S	E	P	Día	0	6	19:45 P.M.	A	1454959
Presunción de muerte														
Juzgado que profiere la sentencia						Fecha de la sentencia								
=====						Año Mes Día								
Documento presentado						Nombre y cargo del funcionario								
Autorización Judicial	<input type="checkbox"/>	Certificado Médico	<input checked="" type="checkbox"/>	CLAUDIA LILIANA ACOSTA CAYCEDO=====										

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos		Firma
ARIEL ALEXANDER ROMERO CORCHUELO=====		
Documento de identificación (Clase y número)		
C.C. # 80241862 de SANTA FE DE BTA DC=====		

Primer testigo

Apellidos y nombres completos		Firma
=====		
Documento de identificación (Clase y número)		
=====		

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos		Firma
=====		
Documento de identificación (Clase y número)		
=====		

Fecha de inscripción						Nombre y firma del funcionario que autoriza									
Año	2	0	0	2	Mes	S	E	P	Día	0	9	ZULMA NAVARRO DE BAUTISTA =====			

ESPACIO PARA NOTAS



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

HECHO POR CIZONEROS S.A. FORMAS E IMPRESOS S.A. INT. 006 175 40-5



**REGISTRO CIVIL**

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL  
PAPEL COMUN. ARTICULO 115, DECRETO  
1260 DE 1.970.

SE EXPIDE EN BOGOTA, D. C., A:

NOTARIO 11 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.



03 AGO. 2021

ESPACIO EN BLANCO  
- NOTARIA 11 -

ESPACIO EN BLANCO  
- NOTARIA 11 -